

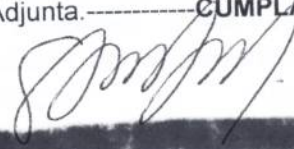
Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

QUINTA VISITADURÍA REGIONAL
Acuerdo de admisión y calificación y
solicitud de ratificación al quejoso.

78/9

Ciudad Acuña, Coahuila de Zaragoza; a 13 de junio de 2022.-----

Se tiene por recibido la queja interpuesta por la C. [REDACTED] de la que se desprenden presuntas violaciones a sus Derechos Humanos, esta Comisión se declara competente y admite la misma, en virtud de que se atribuyen a servidores públicos de la **Fiscalía General del Estado Región Norte II**. Regístrese en el libro de gobierno de este Organismo bajo el número que estadísticamente le corresponde. Las presuntas violaciones a Derechos Humanos consisten en **Violación al Derecho a la Legalidad y Seguridad Jurídica en su modalidad de Denegación de Justicia**. Toda vez que la queja de referencia fue presentada en línea ante la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y carece de firma autógrafa por parte del interesado, con la finalidad de subsanar la omisión citada y cumplir con los requisitos exigidos por la Ley de esta Comisión Estatal, se ordena requerir a la parte quejosa, para que dentro del plazo de **3 días hábiles** siguientes a la notificación del presente acuerdo, ratifique la queja, así mismo toda vez que del expediente queja que se inicia. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 65 fracción IV y 66 párrafos primero del Reglamento Interior de la Comisión de los Derechos. De conformidad con lo que establece el artículo 107, de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza y una vez que se ratifique el escrito de queja, infórmese a la autoridad señalada como presunta responsable sobre la admisión de la misma y de que este organismo estatal inicia su intervención, solicitándole rinda un informe pormenorizado de los hechos que se le atribuyen, el cual deberán presentar en un plazo de **15 días naturales**, contados a partir del día siguiente al que se notifique el presente proveído, acompañado de los antecedentes del asunto, las constancias que funden y motiven los actos que se le imputan, si estos efectivamente existieron, así como los elementos esenciales de información que se consideren necesarios. Así mismo, prevengasele que la falta de rendición del informe o de la documentación que lo apoye, así como el retraso injustificado en su presentación, además de la responsabilidad respectiva, tendrá el efecto de que en relación al trámite de la queja, se tengan por ciertos los hechos, salvo prueba en contrario del Estado de Coahuila de Zaragoza. Dígase a la parte quejosa que la presentación de la queja, no perjudica el ejercicio de otros derechos y medios de defensa que puedan corresponderle conforme a las leyes, ni suspenderán o interrumpirán sus plazos preclusivos de prescripción o caducidad y que las actuaciones por parte de esta Comisión Estatal son completamente gratuitas y que para el trámite de la queja no es necesario contar con la asistencia de un abogado o representante profesional. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 67, 69, 92, 98, 106, 107, 108, 109, 110 de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza; 77 y 81 de su Reglamento Interior. En términos del artículo 112 de la Ley de este Organismo Público Autónomo. Así lo acordó y firma la Licenciada [REDACTED] Visitadora Adjunta.-----**CÚMPLASE.-**



101/2021